



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

Versión de 7 de julio de 2014

REFLEXIONES PARA ADOPTAR UNA POSICIÓN POR PARTE DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS (COAC) ANTE LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DEL PROYECTO DE LEY DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANARIAS

Situación de partida.

El actual Sistema de Planeamiento de Canarias es una herencia del modelo de gobierno del territorio creado por la Ley del Suelo estatal de 1956, genuinamente basado en un proceso administrativo de clasificación de suelo, vinculado a un momento de expansión de la ciudad tradicional en un país con expectativas de intenso crecimiento.

Los diferentes procesos de revisión de este modelo, acometidos en el ámbito estatal (1976 y 1990), y a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional 61/97 por las administraciones autonómicas, no solo no lo han cuestionado, sino que se ha reforzado hasta el límite de fatiga, generando en su entorno una suerte de carcasa de complejidad jurídica y enredo procedimental, que intenta, sin éxito, justificar las inevitables disfunciones e ineficiencias para operar en un país que ha evolucionado hacia la complejidad. Y Canarias no ha sabido sustraerse a esta dinámica.

En un principio nuestra Comunidad, vigente nuestro Estado constitucional, democrático y autonómico, fue legislativamente pionera en la generación de un modelo normativo coherente con nuestro entorno económico y político, y alternativo al sistema de planeamiento anterior de ordenación del territorio y de los recursos naturales, lleno de enorme complicación jurídica y enredo en los procedimientos de tramitación y gestión. No se cumplió tan ambicioso y razonable objetivo en un territorio fraccionado y escaso, en el que la ordenación es un bien jurídico a proteger, y la seguridad es garantía de la actividad económica productiva y generadora de empleo.

Antes al contrario desde hace 15 años los sucesivos gobiernos canarios han venido cayendo en la tentación indeseada de dotarse de un ordenamiento planificador injertado con iniciativas inconexas que lo han convertido en un sistema de planeamiento rígido, burocratizado, ineficiente e inmanejable.

Teniendo el porcentaje de protección territorial más alto de la Unión Europea - prácticamente el 80% de nuestro suelo-, el Sistema se ve incapaz de ordenar en tiempo y forma el 20% restante para atender a las necesidades económicas básicas de su población y de su sistema productivo.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

Las dos áreas metropolitanas cabeceras –Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria- han necesitado de más de una década para dotarse de una ordenación urbanística aún no plenamente culminada, que ha nacido obsoleta; la mayor parte de las capitales insulares están en situación análoga, y los principales centros de actividad turística -Arona, San Bartolomé de Tirajana, Mogán y Adeje- se debaten infructuosamente desde hace veinte años para culminar su ordenación si éxito. El resto de los municipios no están corriendo mejor suerte.

Los Planes Insulares, formulados a lo largo de períodos temporales igualmente extensos, han configurado modelos de respuesta cautelares frente a una deriva expansionista de la economía, por lo que han devenido obsoletos en un momento de recesión como el que vivimos. Nadie asume el reto de afrontar su revisión ante la incertidumbre que genera su formulación. Y quizá no es menos causa de la inhibición política para afrontar la revisión o actualización de estos planes su terrible y banal complejidad y extensión. Abrir un proceso de planeamiento insular es lanzarse al vacío durante años de tareas técnicas y trámites interminables, real y razonablemente no deseables por ningún responsable político, y que normalmente trascienden de su período de mandato.

A diferencia de lo que aquí hemos hecho, la regulación británica de los años 90 se dedicó a estudiar y establecer lo que **no** debían contener los diferentes tipos de planes, a descargarlos de contenidos superfluos e incluso perjudiciales, a hacerlos operativa e instrumentalmente razonables.

Este lamentable panorama se ve lastrado además por la cada vez más reciente conflictividad jurisdiccional de las resoluciones de la Comisión de Ordenación Territorial y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), que trae causa de la dispersión conceptual y falta de coherencia interna del Sistema, lo que obliga a la Administración Autonómica a consumir ingentes recursos humanos y económicos en la defensa de sus resoluciones.

Este panorama es el que ha determinado, de un lado, que el Gobierno de Canarias se haya mostrado cada vez más incapaz de ordenar y de sacar adelante incluso sus propias iniciativas, recurriendo cada vez con más frecuencia a procedimientos legislativos de planificación excepcionales para poder ejecutar obras públicas y dotaciones, y la inaplazable regeneración de los tejidos turísticos obsoletos; y de otro lado induciendo a que la iniciativa privada se vea continuamente lastrada y retraída a la inversión por la incertidumbre y la inseguridad jurídica que ha producido esta normativa, incoherente con el objetivo inicialmente establecido por el legislador canario, con los consiguientes efectos negativos sobre el empleo.

La alternativa que ahora se nos ofrece desde el Gobierno de Canarias para superar esta situación tan compleja es el Proyecto de Ley de Armonización y Simplificación en materia de protección territorial y de los recursos naturales.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

El Proyecto de Ley agravará el problema: ni armoniza ni simplifica y produce inseguridad jurídica.

Si bien el Proyecto realiza un diagnóstico enunciativo de la realidad a la que pretende dar solución que resulta coherente con la percepción pública más generalizada - necesidad de acabar con rigideces innecesarias, clarificación de competencias interadministrativas, agilización de procedimientos y establecimientos de plazos razonables, generación de estabilidad para la inversión, rapidez en la toma de decisiones, etc.-, en su articulado no solo no consigue superar la dispersión normativa precedente, sino que, como ha señalado acertadamente el Consejo Consultivo de Canarias, la agrava notablemente.

No es ya solo que el Consejo advierta de la inoportunidad de tal manera de proceder, sino que invita al legislador a preguntarse si la Ley que promueve es necesaria, y si el objetivo perseguido –la armonización y simplificación– no puede alcanzarse con una correcta aplicación y desarrollo de los recursos normativos vigentes.

Es por esto que aquella institución llega a la conclusión de que los objetivos básicos del Proyecto de Ley -simplificar y armonizar- ni tan siquiera se abordan, sino que se desplazan en el tiempo y se sustraen a la competencia del Parlamento para residenciarla en el Gobierno de turno. Es por ello que indica que “.....quizás fuera más adecuado una denominación más en consonancia con su real contenido, más allá de la intención que se persigue”.

Ha de afirmarse con claridad que este proyecto de Ley no mejorará la situación actual, sino que lo agrava notablemente debido, principalmente, a que ni simplifica ni armoniza la dispersión normativa actual, sino que, por el contrario, a) incrementa la desarmonía con nuevas disposiciones que, por su escasa congruencia con el sistema vigente y su mala técnica normativa, supondrán necesariamente una mayor parálisis de la administración urbanística y territorial; y b) generará un alto grado de inseguridad jurídica en todos los operadores (tanto públicos como privados), por las dificultades en discernir cuáles serán las normas a aplicar, por la ambigüedad de muchas de sus disposiciones, y por la introducción innecesaria de elementos nuevos de ordenación que hacen que la norma, desde su vigencia, nazca como fuente de conflictos con el resto de administraciones públicas y con los administrados.

En este sentido dos son los problemas que siempre han amenazado la seguridad jurídica: la mala técnica normativa y la inestabilidad exagerada del ordenamiento. La solución: menos leyes pero de mayor calidad técnica, y mayor atención a los principios y valores para hacer compatible la estabilidad del ordenamiento con el progreso y el cambio social, lo cual ha de ser viable, pues estabilidad no significa inmovilismo ni petrificación del ordenamiento....siempre que se haga adecuada, coherente y racionalmente. “*El legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisla sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse....y no provocar juegos y relaciones entre*



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

normas como consecuencia de las cuales se produzcan perplejidades” dicen las STCs 46/1990 y 146/1993.

El Proyecto de Ley es inadecuado conceptual y operativamente.

En el orden estrictamente urbanístico, a esta iniciativa legislativa, si bien hay que reconocerle la valentía de ser pionera en el cuestionamiento, siquiera parcial, de los excesos de rigidez derivados del principio de planificación previa, rémora del modelo instaurado por la Ley de 1956, es lo cierto que tal avance queda difuminado por la pervivencia del proceso de clasificación de suelo y su desarrollo tal como ahora lo conocemos.

Por ello el Proyecto de Ley resulta un híbrido en el que únicamente queda clara la renuncia expresa a la definición del modelo de ocupación y utilización del territorio, sin haber conseguido generar un nuevo paradigma capaz, de una parte, de armonizarse adecuadamente con la obligación impuesta por la legislación básica de atribuir un destino al suelo que posibilite el paso de la situación rural a la de urbanizado, basado en razones de conveniencia y oportunidad acordes con el interés general.

Tampoco alcanza a instrumentar mecanismos que faciliten la regeneración y optimización de los tejidos urbanos consolidados, en la línea señalada por la Directiva 2010/31/UE y la legislación básica correspondiente.¹

Desde el punto de vista funcional y operativo es también loable la intención de avanzar en la separación más precisa de las fases estructural y pormenorizada de los Planes Generales, por más que no se termine de cerrar el proceso por la falta de una idea global de cómo debe descargarse a estos instrumentos de planeamiento de lo superfluo, para reducir sustancialmente la rigidez y el enciclopedismo que, indebidamente, se les ha ido incorporado en los últimos quince años.

Lo que necesita la legislación es comprender que la legitimidad del **planeamiento general** está en que responda a la oportunidad del momento generalista -el que se produce con la decisión de hacer un plan general-, que se ha de producir solo en determinadas ocasiones porque es el momento de una reflexión general y colectiva sobre la ciudad; en consecuencia se ha de limitar pues a un determinado tipo de decisiones, propias de la mayor escala.

Para que esto sea así, se ha de establecer con rotundidad que el **plan de sector o el proyecto urbano** requiere unos estudios, actitud, tiempos y consideraciones que no pueden ser sustituidos por la facilidad de dibujo banal del planificador en el momento generalista del plan general. No pueden permitirse más las decisiones impropias

¹ Ver páginas 12 y 13 del Dictamen del Consejo Consultivo y Art. 32 vigente.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

tomadas en un momento concreto, y este ha de ser el criterio básico para simplificar el Plan General y encontrar los contenidos que corresponden a su momento y escala.

Esta falta de acierto entra en contradicción con la demanda ciudadana que le pide al urbanismo que mire en otra dirección: hacia la rehabilitación de las áreas consolidadas, a su optimización, y hacia el descubrimiento de lo que se ha dado en llamar el “paisaje oculto” en la búsqueda de una más adecuada cohesión social, urbana y territorial.

Por ello es preciso generar un marco normativo idóneo para las operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana que no sólo llene las lagunas legales actualmente existentes –sobre todo en lo que se refiere a las posibilidades reales de gestión-, sino que remueva los obstáculos que las imposibilitan en la práctica. Esta situación afecta de manera especialmente estructural a numerosos destinos turísticos «maduros» que se enfrentan a un problema sistémico, de deterioro físico en el que la aplicación de estrategias de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas resultan inaplazables para la propia supervivencia de este sector económico.

En esta deriva de intentar y no llegar, el Proyecto de Ley avanza una nueva concepción del planeamiento territorial parcial y especial, otorgándosele competencias de ordenación pormenorizada reservadas al planeamiento municipal.

En la misma línea, el recurso sistemático a la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, constituye una sutil manera de encubrir la vocación de intervención tutelar de la autonomía local que tanto daño ha causado en las últimas décadas a la eficacia del proceso de ordenación urbanística del suelo, por cuanto resulta que en la práctica aquella tutela tampoco redundaba en una acción subsidiaria eficiente que pudiera justificarla por razones de mayor eficiencia.²

En este contexto es particularmente significativo que el Gobierno de Canarias no haya recurrido a los profesionales del planeamiento en Canarias para discutir y alcanzar criterios comunes sobre las medidas a adoptar en estos aspectos.

El Proyecto de Ley produce inseguridad jurídica y aumenta la complejidad procedimental.

Resulta imprescindible llamar la atención sobre las consideraciones coincidentes formuladas tanto por el Consejo Consultivo, como por el Consejo Económico y Social³ de Canarias, en lo relativo a la inseguridad jurídica que puede llegar a generar este Proyecto de Ley.

El primero advierte que la iniciativa legislativa genera incertidumbre jurídica sobre las normas a aplicar e introduce perplejidades difícilmente salvables respecto de la

² Ver página 18 del Dictamen Consejo Consultivo

³ Ver Informe del Consejo Económico y Social página 43



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

previsibilidad de cual sea el Derecho aplicable, en tanto que ello vulnera la seguridad jurídica, resulta inconstitucional y por tanto le otorga al Proyecto de Ley un plus de provisionalidad que en nada ayuda a la maltrecha ordenación urbanística de Canarias, tras quince años de sequía.⁴

Compartimos además con esta institución que la introducción de reglas y términos nuevos en una modificación parcial del marco normativo general, sin derogar los preceptos anteriores concordantes de forma expresa y que permanece inalterado, constituye una inadecuada práctica legislativa que genera sin necesidad, multitud de contradicciones y antinomias que poco ayudan a los objetivos declarados.

El segundo considera que esta iniciativa legislativa utiliza una técnica de dudosa efectividad, que tiene el riesgo evidente de producir una fragmentación legal, propiciadora de mayor inseguridad jurídica y complejidad legal y administrativa, por lo que insta al Gobierno a impulsar nuevos procedimientos administrativos con el fin de simplificar los trámites, evitar tratamientos diferenciados y propiciar la reducción de cargas administrativas.

En suma ambos órganos consultivos vienen a coincidir en la confrontación de este Proyecto de Ley con el Artículo 9.3 de la Constitución y por tanto su promulgación, si llegara a producirse, devendría ineficaz para sus pretendidos objetivos ante la más que probable impugnación a la que se vería sometida la Ley.

Ello daría al traste con la previsión de llevar a cabo el auténtico despliegue de sus objetivos básicos, pues al quedar esta función delegada a una posterior iniciativa de refundición, aclaración y armonización, que debería realizar el Gobierno, es obvio que no podrían llegar a realizarse en el plazo de un año pretendido.

Nos enfrentamos, pues, a una incertidumbre que difícilmente podría asimilar la situación de precariedad en la que se encuentra el Sistema de Planeamiento de Canarias, derivado de la dispersión normativa imperante.

El Proyecto de Ley desconoce los problemas estructurales de ineficiencia de nuestras administraciones públicas para la gestión pública del territorio y del urbanismo.

Echamos en falta en el Proyecto de Ley alguna iniciativa para afrontar el grave déficit de estructuras de gestión de suelo en todos los niveles de la Administración autonómica. La incapacidad de nuestro sistema productivo para atender las demandas básicas de su población tiene mucho que ver con esta carencia de actuación gerencial del uso del suelo y constituye un factor de disuasión de inversiones.

⁴ Ver página 17 del Dictamen del Consejo Consultivo.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

La gestión del urbanismo desde la administración pública ha alcanzado el grado máximo de ineficacia. Para superar esta situación es necesario diagnosticarla en profundidad -el Proyecto de Ley pasa de puntillas-, y luego asegurar la excelencia del planeamiento evitando que sus esencias queden desfiguradas por contenidos disciplinares ajenos a su específico cometido y sometidos a trámites innecesarios y redundantes.

Por ello hemos saludado los tímidos avances que en esta materia ofrece el Proyecto de Ley, particularmente en lo que se refiere a la potenciación de lo que, en términos de urbanismo comparado, se conoce con el concepto *Master Plan* -aquí esbozado como Plan Básico-, aunque sin concretar su alcance real en la práctica. Pero no podemos dejar de insistir en la insuficiencia de tales iniciativas.

El proyecto de Ley no reconoce ni resuelve la gravísima incapacidad existente en la gestión pública del territorio y del urbanismo de acuerdo con la distribución de competencias que son propias de cada una de las administraciones públicas que protagonizan la planificación.

El Proyecto de Ley, en esta materia, incumple la función social que cada norma de armonización debe perseguir: en este caso, identificar las causas reales de la parálisis administrativa en la gestión pública del urbanismo, que, a juicio de esta corporación, en gran medida tienen mucho que ver con la ausencia de estructuras de gestión a todos los niveles municipales, insulares y regionales y, sobre todo, con la pervivencia de actitudes en los distintos estamentos profesionales y políticos de la gestión pública incompatibles con la que debe ser la forma de actuar y gobernar el territorio de las administraciones públicas -de los que existen ejemplos notorios en los últimos tiempos, como por ejemplo en la aprobación de la Revisión del PGO de Santa Cruz de Tenerife- y que viene siendo reclamada insistentemente desde muy diversos ámbitos sociales. Mientras este problema se elude, la inversión deserta, la administración se aletarga y la atonía se convierte en norma.

En una comunidad como la canaria, en la que el territorio es, además de frágil y limitado, casi el único recurso natural, sin embargo resulta paradójico que la única opción que se propone como solución al indicado problema sea la **de privatizar el planeamiento público** sometiendo a una especie de acreditación o clasificación administrativa previa a los profesionales con competencias en urbanismo -solución novedosa sin parangón en nuestro ordenamiento jurídico-, y además endosarles funciones y responsabilidades que son exclusivamente públicas, indeclinables e indelegables. Solución que el **Consejo Consultivo de Canarias ya se ha encargado, de manera tajante, de advertir su ilegalidad; que atenta contra el derecho constitucional de libertad empresa** en su concepto del derecho a la libre competencia en ejercicio profesional prohibiendo la creación de obstáculos que dificulten o impidan su concurrencia (art 38 CE) y que **vulnera y es incompatible con los artículos 43 y 49 del Tratado UE, relativos a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.**



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

Esta pretensión también confronta directamente con los artículos 33, 45 y 47 de la Constitución, el acervo comunitario (Directiva 2006/123/CE), y la legislación básica cuando, además, tal pretensión acreditativa pretende hacerse extensiva también a los contratos *inter privados*.

También aquí el Consejo Económico y Social advierte que la “.....*externalización de tareas de control administrativo pretendidas plantea importantes retos de eficacia para el conjunto del sistema en relación con la independencia, la eficacia y la confidencialidad, en la medida en que se trata de atribuir responsabilidades públicas*”.

Dado que tales pretensiones las consideramos, por su propia naturaleza, inalcanzables - como el tiempo se ocupará de acreditar-, reclamamos órganos de gestión pública provistos de medios técnicos y de recursos económicos suficientes, que posibiliten la formulación de estrategias concertadas, tanto entre las administraciones concernidas, como con la iniciativa privada más emprendedora, al tiempo que invitamos al Gobierno a limitar sus pretensiones fiscalizadoras a los ámbitos de regulación que le son propios, obviando cualquier aspiración a coartar el libre ejercicio profesional, conforme al Artículo 140 de la Constitución y la Ley de Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio.⁵

Como es obvio, este Colegio profesional adoptará las medidas pertinentes para evitar que sus colegiados se vean involucrados como sujetos privados en el ejercicio de funciones públicas con asunción de responsabilidades, tan esenciales como la delimitación del contenido del derecho de propiedad del suelo⁶.

El Proyecto de Ley no acierta en la necesaria integración de la Evaluación Ambiental en el Sistema de Planeamiento.

La Evaluación Ambiental Estratégica nació con la intención de integrar desde el inicio los efectos ambientales de las decisiones de ordenación territorial y urbanística. Incorporada a nuestro acervo a mediados de la década pasada de la mano de la UE, ha devenido en una suerte de paroxismo medioambientalista, tedioso y supuestamente enciclopédico, que solo se justifica como carga de trabajo ajena al ejercicio de planeamiento y/o un instrumento al servicio de intereses de coyuntura.

Tal como nació la idea de evaluación estratégica (“*Plan Net Europa*”), se trataba de establecer un procedimiento de ajuste paulatino entre contenidos territoriales y adecuación ambiental desde el inicio mismo del proceso de planeamiento, para evitar la evaluación solo al final, cuando está todo ajustado y decidido, y cualquier cambio por impacto ambiental produce insuperables resistencias. Pero una idea tan sencilla y razonable aquí ha vuelto a convertirse en una frondosa reglamentación e insufrible lastre

⁵ Ver página 21 del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

⁶ Ver páginas 27 y 28 del Dictamen del Consejo Consultivo.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

en la tramitación de los mismos, contribuyendo significativamente a introducir mayor inseguridad jurídica, y a disuadir los esfuerzos inversores por la incertidumbre de los plazos de aprobación.

En opinión del Consejo Económico y Social de Canarias a este respecto, el procedimiento de evaluación está caracterizado por un alto nivel de exigencia en el cumplimiento de los requisitos formales que no ha acertado a mostrarse compatibles con los valores de eficacia y necesaria celeridad en su tramitación, comprometiendo la viabilidad de planes y proyectos e introduciendo inseguridad e incertidumbre, lo que constituye un factor disuasorio del esfuerzo inversor⁷, convirtiéndose así en freno y no en impulsor de un desarrollo socioeconómico más sostenible en las islas. En este sentido hace una llamada a la necesidad de articular la vertebración de los instrumentos de gestión ambiental y territorial, a cuyos efectos demanda la integralidad de las distintas intervenciones en procedimientos únicos⁸.

Por nuestra parte, entendemos que la Evaluación Ambiental Estratégica se justifica por sí misma en sus justos términos, tal como ha sido regulada por la UE, traspuesta a la legislación básica y es llevada a cabo en nuestro entorno de referencia.

El Proyecto de Ley se muestra incapaz de encontrar el adecuado encaje de la regulación europea sobre la evaluación ambiental estratégica en nuestro marco de planeamiento. No sólo no consigue superar la errática deriva “pseudoambientalista” del sistema jurídico vigente, sino que apunta a agravar la ya profunda quiebra de la imprescindible integración de la evaluación ambiental en el planeamiento.

En este mismo sentido el Proyecto de Ley se aleja así de las estrategias de control de las emisiones difusas provocadas por los tejidos urbanos ineficientes –tanto de las directas como de las indirectas provocadas por el consumo eléctrico de las ciudades– que pasan por procesos de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y que solo pueden ser abordadas desde la integralidad de acciones en la línea ya señalada de la Directiva 2010/31/UE y de la legislación básica correspondiente.

Esta manera de abordar tan importante cuestión va en la dirección contraria a la recomendada por el Consejo Económico y Social que expresamente insta al Gobierno a estructurar coherentemente las políticas de protección y calidad ambiental con las de ordenación del territorio, en lo que considera una reforma inaplazable que exige cambios estructurales que faciliten la reactivación de nuestra economía y la generación de empleo⁹.

No son ajenas a este equivocado enfoque las voluntades apreciadas en los últimos años de compartimentar las competencias urbanísticas y del medio ambiente desde el punto de vista político y administrativo, como si se tratara de enfrentarlos en vez de

⁷ Informe del Consejo Económico y Social página 41

⁸ Informe del Consejo Económico y Social página 42

⁹ Informe del Consejo Económico y Social página 42



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

integrarlos. Esta manera de abordar tan importante cuestión va en la dirección contraria a la recomendada por el Consejo Económico y Social, que expresamente insta al Gobierno a estructurar coherentemente las políticas de protección y calidad ambiental con las de ordenación del territorio y urbanística.

El Proyecto de Ley debe retirarse

Ante esta perspectiva, el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, a pesar de haber sido desoído en las ocasiones anteriores en que ha solicitado la reflexión y cambio de rumbo en la redacción de la Ley, reclama de nuestros representantes la necesaria responsabilidad y cordura para trabajar de manera conjunta en la búsqueda de soluciones reales a los problemas reales. De aprobarse esta Ley no cabe duda del nuevo paso atrás que daremos, previsión que es compartida por la práctica totalidad de quienes conocen la gravedad de la situación actual ya que se trata de una Ley innecesaria, que ni armoniza ni simplifica la legislación territorial, urbanística y ambiental que necesita Canarias.

EL PROYECTO DE LEY DEBE RETIRARSE para impulsar decididamente una reflexión en profundidad sobre la situación actual –en la que el COAC ofrece su entusiasta participación–, y adoptar las imprescindibles reformas que necesita nuestra sociedad y nuestra economía, muy distintas a las que ahora se nos proponen.

Epílogo

Como ya nos anunció Borges en la *Historia universal de la infamia*: los que se empeñaron en definir con precisión gráfica todos y cada uno de los elementos de su territorio no llegaron a completar nunca una cartografía del reino, pero arruinaron sus arcas.